

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR EL DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERÁNDEZ, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**ICHISAL**"; Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**IMPE**", Y QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "**LAS PARTES**", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el **Instituto Chihuahuense de Salud**:
 - I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Paraestatal del Poder Ejecutivo del estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propio, según lo establecen los artículos 3 fracción I y 37 de la Ley del Poder Ejecutivo del Estado en vigor, así como el artículo 2 de la ley del Instituto Chihuahuense de Salud.
 - I.2 Que fue creado mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de septiembre de 1987, de conformidad con el artículo 64, fracción XLI, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
 - I.3. Que es un Organismo Público Descentralizado que tiene por objeto, entre otros, el sostenimiento, administración, vigilancia y control de hospitales, y en general de centros de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y de rehabilitación.
 - I.4. Que el Dr. Ernesto Ávila Valdez acredita su personalidad como Director General, con el nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. Javier Corral Jurado, el día 06 del mes de octubre del año 2016 y registrado en la inscripción 260, folio 260, libro cuatro, del Registro de Nombramientos de Servidores Públicos de la Secretaria de Hacienda e inscrito en el Libro 1, Folio 3, Sección 1, del Registro Público de Organismos Descentralizados.
 - I.5. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal, el ubicado en el Edificio Terrazas, planta baja, sito en la Calle 3a. Número 604, C.P. 31000, Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chih.
 - I.6. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICS 870825 6C8**.

II. Declara el Instituto Municipal de Pensiones:

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establece el artículo 2° del Decreto que crea al Instituto Municipal de Pensiones No. 874-83-10 P.E publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27 de Agosto de 1983, y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de Diciembre de 2015.

II. 2. Que con fundamento en el artículo 1, de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, tiene entre sus funciones la de proporcionar las prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua, dando cumplimiento a los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chihuahua y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

II. 3. Que de conformidad con la Ley del Instituto Municipal de Pensiones que lo rige, la misma se aplicará al Municipio y los Organismos Descentralizados Municipales que se incorporen a su régimen de Seguridad Social.

II. 4. Que el Ing. Juan Antonio González Villaseñor es Director del Instituto Municipal de Pensiones, del Municipio de Chihuahua, en virtud del nombramiento, que le fue otorgado a su favor por la C. Presidente Municipal, Lic. María Eugenia Campos Galván, el día diez de octubre de dos mil dieciséis.

II. 5. Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

III. Las "PARTES" declaran:

III.1. Que se reconocen ampliamente el carácter, personalidad y capacidad con que cada uno de los representantes de "LAS PARTES" actúan en este acto y manifiestan su voluntad para obligarse en los términos de las cláusulas del presente Contrato, para el mejor cumplimiento de sus fines, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El "ICHISAL" se obliga a proporcionar de manera no exclusiva y conforme a los lineamientos que más adelante se establecen, los servicios de atención médica de urgencias, hospitalización, y en su caso los servicios clínicos externos de los cuales se hace mención en el Anexo Número Uno que, firmado por ambas partes, forma parte integrante del presente contrato, a todas las personas designadas para ello por el "IMPE", mismos que de ahora en adelante se identificarán como "DERECHOHABIENTES" en los términos y condiciones de este instrumento.

SEGUNDA. - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. - Los servicios serán prestados en las unidades médicas del "ICHISAL" que a continuación se describen:

- **HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DE CHIHUAHUA**
Prolongación Pacheco s/n, Col. Avalos, C.P. 31090, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL DE SALUD MENTAL**
Avenida Zootecnia No. 13201, Colonia Zootecnia, Chihuahua, Chih.
- **HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**
Antonio Rosales 3302, Col. Obrera, C.P 31350 Chihuahua, Chih.

Si en caso fortuito o de fuerza mayor impidiere la prestación de los servicios de manera correcta y oportuna, las partes de común acuerdo convendrán suspender temporalmente los servicios, o prestarlos en otro domicilio del "ICHISAL".

TERCERA.- DISPOSICIONES GENERALES.- El "ICHISAL" se compromete a establecer las acciones necesarias para que las unidades médicas a su cargo, de acuerdo a su nivel de atención médica, estén en posibilidades de ofrecer los servicios médicos, de diagnóstico y terapéuticos requeridos con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado. Para ello, deberán contar con la infraestructura, tecnología y recursos humanos apropiados para dar la atención a los padecimientos que conforman la cartera de servicios objeto del contrato.

Cualquier servicio prestado deberá ser brindado de manera segura, oportuna, profesional y eficiente; sin discriminación por motivos de edad, género, nivel socioeconómico, derechohabiencia, afiliación o padecimiento preexistente. Para tales efectos, los contratantes se obligan a establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de los "DERECHOHABIENTES", así como de los servicios brindados.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes convienen en que los "DERECHOHABIENTES", al solicitar los servicios del "ICHISAL", deberán sujetarse a los procedimientos de admisión que se describen en el Anexo Número UNO.

Todo "DERECHOHABIENTE" que ingrese al "ICHISAL" sin realizar el procedimiento descrito en el Anexo Número UNO, será considerado como paciente particular.

En caso de que el "IMPE" no emita coberturas adicionales, el "DERECHOHABIENTE" será considerado como particular y se le solicitará garantizar la cuenta que se genere de conformidad con las políticas internas del "ICHISAL".

A partir del momento en que el "IMPE" otorgue al "ICHISAL" la autorización, esta será irrevocable hasta por el monto que se haya otorgado.

QUINTA.- INSTRUCTIVO PARA LOS DERECHOHABIENTES.- El "IMPE" se obliga a comunicar a los "DERECHOHABIENTES" los procedimientos de ingreso al "ICHISAL" y, en general, todos los lineamientos referentes a los servicios convenidos en el presente contrato. En todo caso, el instructivo que utilice el "IMPE", deberán describir en forma clara y precisa los servicios médicos hospitalarios que puedan proporcionarse a los "DERECHOHABIENTES" indicando cuales quedan cubiertos por el "IMPE" y en qué condiciones.

SEXTA.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS DERECHOHABIENTES.- El "IMPE" a través de un instructivo informará claramente a los DERECHOHABIENTES, que a su ingreso al "ICHISAL", además de cubrir el procedimiento de admisión respectivo, deberán identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía; asimismo, deberán sujetarse a los reglamentos internos del "ICHISAL". Será condición para que el "ICHISAL" cumpla frente a el "IMPE" con su obligación de prestar los servicios materia del presente contrato, el que los DERECHOHABIENTES cuenten con el instructivo de referencia y cumplan con los requisitos antes señalados, y, en su caso, los DERECHOHABIENTES deberán pagar directamente a el "ICHISAL" todos aquellos servicios o conceptos no incluidos o cubiertos por el "IMPE".

SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Ambas partes acuerdan que el "IMPE" designará médicos supervisores, mismo que se nombran en el Anexo Número Cinco, que serán los encargados de firmar las órdenes de internamiento, así mismo tendrán acceso a las unidades médicas del "ICHISAL" para revisar el expediente clínico, historia clínica, estudios de laboratorio y gabinete, así como verificar las indicaciones del médico tratante. El "ICHISAL" se obliga a entregar, cuando se le solicite, copia de los documentos descritos únicamente al DERECHOHABIENTE al que pertenezcan y/o a diversa persona legamente facultada para ello.

OCTAVA.- COMITÉS MÉDICOS.- Las partes convienen que habrá una comunicación constante entre el "IMPE" y los comités de morbilidad, mortalidad, infecciones, mejora continua, expediente clínico y todos los requeridos para la buena gestión y atención médica a los derechohabientes. Así mismo se establecerá la Comisión de Evaluación y Seguimiento que será integrada por un representante del "IMPE" y un representante del "ICHISAL", la cual será responsable de vigilar que la atención médica proporcionada,

cumpla con los requisitos de efectividad, seguridad, calidad, calidez y eficiencia; atender las inconformidades que interpongan los derechohabientes derivadas de la atención médica recibida; desarrollar la supervisión del otorgamiento de los servicios de salud motivo del contrato, bajo los principios de respeto a las disposiciones, los criterios médicos y autonomía de cada Institución; supervisar y dar seguimiento de manera especial a los caso de complicación médica derivada de una intervención o acto médico proporcionados.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE FACTURAS.- Al terminar la prestación de los servicios previamente autorizados por el "IMPE", el "ICHISAL" entregará al "IMPE" las facturas correspondientes de los gastos autorizados, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor, de acuerdo con las características establecidas en el Anexo Número Dos, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.

DÉCIMA.- PAGO DE LOS SERVICIOS.- Como contraprestación por los servicios cubiertos que se presten de acuerdo a este contrato, el "IMPE" se obliga a pagar al "ICHISAL" las cantidades descritas en el Anexo Número Cuatro y en las condiciones descritas en el Anexo Número Dos. Así mismo el "IMPE" manifiesta que cuenta con suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, en virtud de que se autorizó para el ejercicio 2017 del Instituto Municipal de Pensiones en la **cuenta 3394** de su rubro **Servicios Hospitalarios**, un monto de \$ 34, 396, 400.93 (TREINTA Y CUATRO MILLONES, TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 93/100 M.N).

DÉCIMA PRIMERA.- CUERPO MÉDICO.- Las partes aceptan que dentro de las instalaciones del "ICHISAL", los "DERECHOHABIENTES" recibirán la atención de los médicos que pertenezcan a las especialidades a la lista detallada en el Anexo Número Tres, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, quienes son profesionistas dependientes del "ICHISAL" que gozan del privilegio de atender **DERECHOHABIENTES** en el mismo y que como médicos tratantes tienen plena autoridad y responsabilidad profesional en la práctica de la medicina, sujeta solamente a las políticas establecidas por el "ICHISAL". En el caso de urgencias, los pacientes serán atendidos por los médicos del staff de urgencias del "ICHISAL", los cuales se apegarán al tabulador acordado por las partes, y que deberán registrarse bajo las políticas del Anexo Número Uno, siempre y cuando no se haya asignado o localizado a un médico del staff del "IMPE".

En consecuencia, los profesionales que presten sus servicios de urgencia deberán acreditar al "ICHISAL" que cuentan con cédula profesional que acredite sus conocimientos técnicos-médicos, debiendo en el caso de que existan Consejos de Certificación de Especialidad, mantener la certificación vigente otorgada por los mismo y preferentemente pertenecer a alguno de los colegios de profesionales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Cuando el "ICHISAL" niegue el servicio a los "DERECHOHABIENTES" que se identifiquen fehacientemente, será responsable de los daños y perjuicios que por esta acción se le cause al "IMPE" y/o a los

"DERECHOHABIENTES", por lo que se obliga a liberar a el "IMPE" de cualquier responsabilidad al respecto, excepto que se trate de motivos de coalición laboral o eventos catastróficos. En los mismos términos, el "ICHISAL" deberá responder de cualquier reclamación realizada en contra del "IMPE" por parte de los DERECHOHABIENTES cuando deriven de situaciones inherentes al servicio objeto de este contrato, ya sea por motivo de cualquier acto, omisión o incumplimiento en los términos pactados, obligándose a eximir al "IMPE" de cualquier responsabilidad o reclamación de terceros.

DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - El presente contrato tendrá vigencia del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año 2017. No obstante lo anterior, se establece que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito notificado a la otra con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha efectiva en que se desee que surta efectos la terminación.

En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, el "ICHISAL" seguirá prestando los servicios a los "DERECHOHABIENTES" hasta que sean dados de alta y el "IMPE" continuará obligado a pagar a el "ICHISAL" los servicios en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos concluyan y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- EJERCICIO DE DERECHOS.- La omisión por cualesquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberá ser considerado como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, por el contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se considerarán acumulativas.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES. - Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN. - Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo por escrito a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación, independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso, corresponda a la parte afectada.

Si antes de que surta efecto la rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto.

Así mismo, cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al asegurado y paciente que correspondan.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE CONTRATO.- Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento. En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y solamente podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

El "ICHISAL" reconoce y acepta que toda la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados es propiedad del "IMPE".

Por consiguiente, el "ICHISAL" se obliga expresamente a guardar absoluto secreto, confidencialidad y reserva sobre la información y documentación puesta bajo su responsabilidad o a la que llegara a tener acceso con motivo de la prestación de los servicios contratados, incluyendo, los sistemas, técnicas, métodos y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información de la que pudiera tener conocimiento en el desempeño de los servicios contratados. Así mismo se obliga a tomar las medidas que sean necesarias para que el personal a su cargo cumpla y observe lo estipulado en esta cláusula, debiendo abstenerse de divulgar o reproducir parcial o totalmente la información de la que pudiera llegar a tener conocimiento, dejando a salvo el derecho del "IMPE" para ejercitar las acciones legales que pudieran resultarle con motivo del incumplimiento de lo aquí pactado.

Así mismo, el "ICHISAL" se obliga a no registrar ningún derecho de autor, marca, patente o cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual en relación con la información confidencial proporcionada a que se refiere el presente contrato, ya que la información será

propiedad exclusiva del "IMPE" y en consecuencia, será exclusivamente este último quien podrá registrar los derechos de autor o industriales correspondiente.

VIGÉSIMA.- VERIFICACIÓN DE SERVICIOS.- El "IMPE" tendrá la facultad de comprobar e investigar en cualquier momento que así lo considere, que el "ICHISAL" cuente con todos los elementos necesarios para poder prestar el servicio contratado y dar cumplimiento total y oportuno de las obligaciones asumidas por éste en el presente contrato, pudiendo implementar para ello los mecanismos o controles que para tal fin determine, estando de acuerdo éste último, en permitir y proporcionar los accesos necesarios y las facilidades y medios que se les soliciten para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PLANES DE CONTINGENCIA.- EL "ICHISAL" se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae. En caso de presentarse problemas eventuales en el desarrollo de los servicios objeto del presente contrato, el "ICHISAL" se compromete a implementar los planes de contingencia que estime convenientes, los cuales deberán ser previamente autorizados por escrito por el "IMPE".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Por su parte, el "ICHISAL" se obliga a utilizar, en la realización de los servicios descritos en este contrato, exclusivamente a personal capacitado. De igual forma, el "IMPE" no tiene ni adquirirá ninguna responsabilidad derivada de la relación de trabajo de los funcionarios y empleados del "ICHISAL" que laboran bajo la inmediata dirección, dependencia y subordinación de éste.

En virtud de lo anterior, el "ICHISAL" y el "IMPE" serán responsables cada uno con sus respectivos empleados, trabajadores o funcionarios de las obligaciones que de conformidad con la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, leyes fiscales, obligaciones para con el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores y/o las que en el futuro llegaren a resultar por disposiciones de ley, decreto o contrato.

Por lo tanto, las "PARTES" se obligan a sacar en paz y a salvo a su contraparte, de cualquier reclamación, procedimiento, juicio o demanda que se interponga en su contra, ya sea de tipo laboral, seguridad social, fiscal o de cualquier otra índole, directa o indirecta, que por razones de la ejecución de este contrato las partes pudieran ser objeto, obligándose la parte cuya responsabilidad ocasionase la molestia a su contraparte al pago de daños y perjuicios que se ocasionase por esta causa.

VIGÉSIMA TERCERA.- El "ICHISAL" será responsable frente al "IMPE" y los "DERECHOHABIENTES" por negligencia, impericia, dolo o mala fe en que incurra el personal designado para la realización del objeto de este instrumento con el que tenga una relación laboral vigente.

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones

adoptadas sobre el particular, deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas. Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de “DECLARACIONES” del presente contrato.

VIGESIMA QUINTA. - EL “IMPE” acepta hacer extensivo el presente clausulado así como sus anexos a los trabajadores eventuales, extraordinarios o interinos, a los cuales se les presta el servicio médico a través de Oficialía Mayor de la Presidencia Municipal, por medio de los formatos de autorización expedidos y autorizados por la misma, lo anterior de conformidad con el artículo 57 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, párrafo segundo.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y, atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Distrito Judicial Morelos, renunciando, por lo tanto, al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente, se tienen por incorporadas en las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DE 2017.

“EL ICHISAL”

DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE SALUD

**DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS
HERNÁNDEZ**
DIRECTOR MÉDICO

M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“EL IMPE”



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

“TESTIGOS”



C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO UNO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR EL DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERÁNDEZ, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ICHISAL"; Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPE".

SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS

DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS: Los servicios médicos proporcionados por el "ICHISAL" deberán prestarse y divulgarse al derechohabiente en el momento del ingreso observando los términos siguientes:

- a) Acceso: los derechohabientes tendrán la misma oportunidad de acceso expedito a los servicios.
- b) Respeto y dignidad: el trato al derechohabiente deberá proporcionarse en todo momento en forma respetuosa.
- c) Privacidad y confidencialidad: los servicios proporcionados deberán cuidar siempre un profundo respeto a la privacidad. Así mismo, la información relativa deberá preservar la confidencialidad.
- d) Seguridad personal: el derechohabiente tendrá derecho a que durante su atención se le brinden tanto a él como a sus acompañantes y pertenencias medidas de seguridad.
- e) Identidad: el derechohabiente tendrá derecho a conocer la identidad y grado de preparación de los servidores de la salud que lo atienden, y la persona responsable del equipo.
- f) Información: el derechohabiente tendrá derecho a ser informado durante su padecimiento, los métodos, diagnósticos y sus riesgos, beneficios y alternativas, lo mismo que las medidas terapéuticas y el pronóstico de su padecimiento.
- g) Comunicación: el derechohabiente tendrá derecho a mantenerse en todo momento en comunicación con su familia y a ser informado en forma comprensible para él.
- h) Consentimiento: el derechohabiente no deberá ser sometido a ningún procedimiento diagnóstico o terapéutico sin ser informado precisamente de sus riesgos, beneficios y alternativas. Tendrá derecho a participar en las decisiones relacionadas con su tratamiento y el diagnóstico de su padecimiento.

i) Consultas: el médico supervisor podrá solicitar otras opiniones sobre el padecimiento del derechohabiente.

j) Negativa al tratamiento: el derechohabiente tendrá derecho a notificar al médico supervisor si no está de acuerdo a las propuestas terapéuticas.

l) Cumplimiento legal: El "ICHISAL" se compromete en todo tiempo a cumplir con los ordenamientos legales y administrativos aplicables a la prestación de sus servicios.

POLÍTICAS GENERALES:

En los casos de Urgencia el "ICHISAL" deberá solicitar autorización al "IMPE".

En caso de que el derechohabiente no cuente con la solicitud de internamiento (anexo número cinco) y/o no se identifique con una identificación oficial, el "ICHISAL" no deberá aceptar el ingreso de éste, como derechohabiente del "IMPE" y los gastos correrán a cargo del paciente como población abierta. TODAS LAS SOLICITUDES DE INTERNAMIENTO DEBERAN CONTAR CON FECHA DE VIGENCIA DE 5 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

Si el derechohabiente por decisión propia y previa autorización por el "IMPE" no se atiende con un médico bajo convenio, el derechohabiente tendrá que efectuar el pago por concepto de honorarios.

El "ICHISAL" permitirá el acceso al expediente clínico y entregará al "IMPE" resumen de la historia clínica, notas e indicaciones médicas y la carta de autorización debidamente requisitada, y en su caso, copia del expediente clínico íntegro.

La nota post quirúrgica deberá estar cerrada y firmada por el médico tratante, la cual el "ICHISAL" pondrá a disposición del "IMPE".

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA HOSPITALIZACIÓN PROGRAMADA:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISIÓN DEL HOSPITAL:

1. El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden o solicitud de internamiento expedida por el "IMPE" (anexo número cinco), acompañada, en su caso, de los estudios de laboratorio preoperatorios, valoración cardiopulmonar preoperatoria en mayores de cuarenta años y una identificación oficial con fotografía.

2. El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por el "ICHISAL" y el "IMPE".

El "ICHISAL" deberá comunicarse con el "IMPE" para informarle que el derechohabiente ha ingresado a la unidad médica dependiente del "ICHISAL". Por su parte, el "IMPE" luego de verificar si se encuentra vigente como derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a la unidad médica del "ICHISAL" para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del "IMPE", serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en las unidades médicas del "ICHISAL".

Cuando el médico tratante indique la fecha probable de alta, el derechohabiente o un familiar avisarán a la caja de la unidad médica del "ICHISAL", con el fin de que se prepare el estado de cuenta, para conocimiento y firma del derechohabiente, y así se agilice la salida del "ICHISAL".

Es importante señalar los gastos que no serán cubiertos por el "IMPE" y que en su momento serán a cargo del derechohabiente: excedente de habitación semiprivada, utensilios de uso personal (pañuelos desechables, ropa, maquillaje, zapatos, shampoo, juguetes, flores, dulces, etc.) películas, pañales, comida para los acompañantes, llamadas de larga distancia, caja fuerte, etc.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN PARA CORTA ESTANCIA:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISION DEL HOSPITAL DEL "ICHISAL":

- 1.- El derechohabiente en forma directa o por conducto de un familiar deberá presentar la orden o solicitud de internamiento expedida por el "IMPE" (anexo número cinco), acompañada, en su caso, de los estudios de laboratorio preoperatorios, valoración cardiopulmonar preoperatoria en mayores de cuarenta años y una identificación oficial con fotografía.
- 2.- El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por el "ICHISAL" y el "IMPE".

El "ICHISAL" deberá comunicarse al "IMPE" para informarle que el derechohabiente ha ingresado a la unidad médica del "ICHISAL". Por su parte el "IMPE" luego de verificar si se encuentra vigente el derechohabiente, podrá enviar a un médico supervisor a la unidad médica del "ICHISAL" para revisar la documentación (historia clínica, informe del médico, estudios de laboratorio, radiografías, etc.). Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del "IMPE", serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en la unidad médica del "ICHISAL".

Cuando el médico tratante indique que se ha terminado la atención de corta estancia, el derechohabiente o un familiar avisarán a la caja de la unidad médica del "ICHISAL", con

el fin de que se agilice la salida del servicio de corta estancia en dicha unidad del "ICHISAL".

Si el paciente permanece más del tiempo promedio de procedimiento, el "ICHISAL" deberá avisar al "IMPE" para su autorización.

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN POR URGENCIA:

AL LLEGAR AL AREA DE ADMISION DE LA UNIDAD MÉDICA DEL "ICHISAL":

El "ICHISAL" deberá iniciar valoración y atención médica de urgencias por su personal, dependiendo de la gravedad del paciente a la par de los trámites administrativos, que a continuación se detallan.

1.- El derechohabiente o un familiar deberá presentar una orden o solicitud de servicio expedida por el "IMPE" (anexo número cinco), o en su defecto un comprobante reciente que lo acredite como derechohabiente e identificación oficial con fotografía.

2.- El derechohabiente o un familiar deberá proporcionar los datos que le sean requeridos por el "ICHISAL" y EL "IMPE".

3.- El "ICHISAL" deberá comunicarse al "IMPE" para informarle que el derechohabiente ha ingresado a la unidad médica del "ICHISAL" y en su caso obtener la autorización correspondiente. Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del "IMPE", serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en el "ICHISAL".

4.- Si el derechohabiente va a requerir un tratamiento médico quirúrgico, el "ICHISAL" deberá llamar al médico previamente acordado y con base a los paquetes establecidos por el "ICHISAL" y por el "IMPE".

5.- Si la urgencia deriva en una hospitalización, "ICHISAL" deberá avisar al "IMPE" para su autorización. Exclusivamente la Subdirección Médica y la Coordinación de Servicios Subrogados del "IMPE", serán las únicas facultadas para autorizar el ingreso y la atención médica en el "ICHISAL".

PROCEDIMIENTOS DE ALTAS HOSPITALARIAS:

1.- Antes del alta, el "ICHISAL" y el "IMPE" deberán de informar al derechohabiente en su caso, los gastos no cubiertos.

2.- Una vez que el médico tratante avise al "ICHISAL" del alta del paciente, el "ICHISAL" presentará antes de la hora límite de salida el estado de cuenta al derechohabiente para que éste abandone el cuarto o las instalaciones antes de la hora límite de salida, dado que de otra forma el "IMPE" no cubrirá el gasto de un día de hospitalización por retraso de salida del paciente.

3.- El "ICHISAL" no deberá entregar medicamento de salida, sólo deberá entregar la receta para ser surtida en la farmacia proveedora de el "IMPE", en la cual sólo podrá prescribir medicamento que se encuentre en el Cuadro Básico del "IMPE", que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato. Tratándose de sábados, domingos y días festivos o inhábiles, el "ICHISAL" deberá surtir el medicamento al paciente, y a partir del siguiente día hábil, el podrá surtirlo en la farmacia del "IMPE" con su respectiva receta.

5.- El "ICHISAL" facturará con todos los requisitos fiscales a EL "IMPE" de acuerdo a lo estipulado en el Anexo Dos.

6.- El "ICHISAL" será responsable de cualquier situación que se derive del mal manejo de la papelería, formatos y sello.

7.- El "ICHISAL" deberá enviar a EL "IMPE" la factura, el estado de cuenta firmado por el Derechohabiente y médico tratante, formato de aviso de alta junto con una copia de la hoja de egreso y pondrá a disposición de el "IMPE" la hoja post quirúrgica firmada por el médico tratante y cerrada de acuerdo a las políticas generales, mismos que son indispensables para el cobro de la factura.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DE 2017.

"EL ICHISAL"

DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE SALUD

DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS
HERNÁNDEZ
DIRECTOR MÉDICO



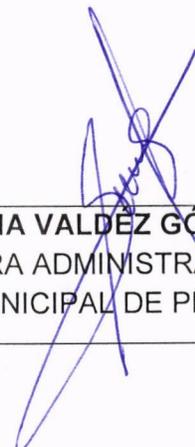
M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“EL IMPE”



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

“TESTIGOS”



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



DR. ERNESTO BRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR EL DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERÁNDEZ, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**ICHISAL**"; Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**IMPE**".

PAGO DE LOS SERVICIOS

1.- Para el presente contrato podrá ejercerse un presupuesto mínimo de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y un máximo de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

2.- El importe de las facturas previamente autorizadas, se liquidará en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de los mismos.

3.- El "**IMPE**" tendrá derecho a requerir del "**ICHISAL**" todo tipo de aclaraciones e inclusive rechazar aquellos recibos y/o facturas que presenten anomalías y omisiones. En el caso de que existiera alguna aclaración o corrección a favor del "**ICHISAL**" o del "**IMPE**", ambos se comprometen a bonificar la cantidad que corresponda de forma inmediata dentro del plazo acordado por ambas partes en el punto anterior.

4.- La factura, además de los requisitos fiscales, deberá incluir los siguientes datos:

- Nombre del derechohabiente.
- Resumen de servicio otorgado.
- Desglose, cuando procedan, en:
 - Gastos de hospitalización
 - Estudios de laboratorio y gabinete
 - Honorarios médicos
 - Medicamentos
 - Material de curación

5.- El "**ICHISAL**" deberá enviar al "**IMPE**" la factura acompañada de:

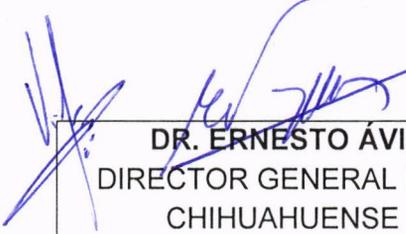
- Copia de orden o solicitud de internamiento o de servicio.
- Copia de identificación presentada por el derechohabiente.
- Estado de cuenta firmado por el derechohabiente.
- Copia de la Hoja de Egreso.

6.- El "IMPE" se obliga a pagar al "ICHISAL" conforme a lista de precios y Tarifa de Servicios anexos, que no incluyen el IVA. En el caso de medicamentos proveídos a los derechohabientes, el pago podrá efectuarse mediante la reposición de las unidades suministradas, o incluidos en las facturas cumpliendo con las condiciones establecidas en el punto 4 de este anexo.

En caso de urgencias y servicios extraordinarios que contemplan conceptos adicionales a los establecidos en el tabulador, deberán ser autorizados por la Coordinación de Servicios Subrogados y la Subdirección Médica del "IMPE" mediante orden de servicio firmada por los titulares de ambas unidades orgánicas.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DE 2017.

"EL IGHISAL"


DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE SALUD


DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS
HERNÁNDEZ
DIRECTOR MÉDICO


M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"EL IMPE"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

“TESTIGOS”

<p>C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</p>	<p>DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</p>
---	--

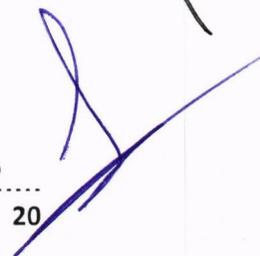
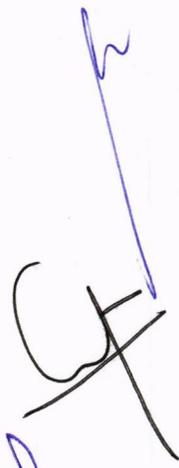
DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO TRES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR EL DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERÁNDEZ, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**ICHISAL**”; Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “**IMPE**”.

LISTA DE LAS ESPECIALIDADES.

De acuerdo a los establecido en la Cláusula Décima Primera, a continuación, se detallan la lista de las especialidades que serán cubiertas por los profesionistas del “**ICHISAL**”:

Cardiopediatría
Neumopediatría
Dermapediatría
Paidopsiquiatría
Neurología
Neurocirugía Pediátrica
Oftalmología Pediátrica
Psicología Pediátrica
Hematología Pediátrica
Otorrinolaringología Pediátrica
Gastroenterología Pediátrica
Endocrinología Pediátrica
Urología Pediátrica
Nefrología Pediátrica
Ortopedia Pediátrica
Audiólogo
Nutriología



Terapia de Lenguaje
Fisiatría

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DE 2017.

“EL ICHISAL”



DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
CHIHUAHUENSE DE SALUD

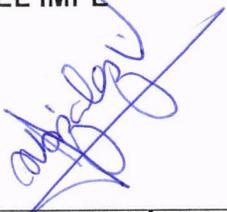


**DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS
HERNÁNDEZ**
DIRECTOR MÉDICO

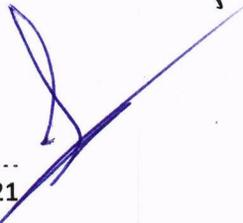


M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

“EL IMPE”



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



"TESTIGOS"

<p>C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</p>	<p>DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</p>
---	--

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO CUATRO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR EL DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERÁNDEZ, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ICHISAL"; Y POR LA OTRA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPE".

aw

TABULADORES DE PRECIOS DE SERVICIOS 2017

h

CF

[Signature]



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
TABULADOR DE PRECIOS 2017
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (I.M.P.E.)



DETALLE	CENTRAL	INFANTIL
ALIMENTACION PARENTERAL	-	-
AMALGAMA	449.40	449.40
APARATO DE LAPAROSCOPIA	1,320.38	-
APLICACION DE FLUOR	-	-
ASIST. MEDICA PARRAL,CAMARGO,DELICIAS (TRASLADO)	-	-
ASISTENCIA ENF.- PARRAL,CAMARGO,DELICIAS(TRASLADO)	-	-
ASISTENCIA ENFERMERIA CHIHUAHUA (TRASLADO LARGO)	-	-
ASISTENCIA MEDICA CHIHUAHUA (TRASLADO LARGO)	-	-
AUDIOMETRIA TONAL	-	714.76
BASES ZOE	48.15	-
BIOPSIA	1,281.86	-
BIOPSIA CHICA ENDOMETRIO	7,563.83	973.70
BIOPSIA DE GANGLIOS	11,328.09	1,669.20
BIOPSIA DE MUSCULO	-	1,669.20
BIOPSIA DE VEJIGA	1,210.17	973.70
BIOPSIA HEPATICA	1,807.23	1,669.20
BIOPSIA PIEL	-	322.07
BIOPSIA PIEL B	638.79	595.46
BIOPSIA PIEL C	713.69	713.69
BIOPSIA PULMONAR	1,554.71	1,669.20
BIOPSIA RENAL	3,588.78	1,669.20
BIOPSIA RENAL PERCUTANEA	15,527.84	1,669.20
BRONCOSCOPIA CON BIOPSIA (BRONCOSCOPIA)	13,907.65	-
C. CLINICA DE PIE DIABETICO	282.48	-
C. MEDICINA INTERNA	282.48	391.62
C. PROCTOLOGO	282.48	391.62
C. TRANSPLANTOLOGO	165.85	-
C.ALERGOLOGO	258.94	391.62
C.ANESTESIOLOGO	266.97	391.62
C.ANGIOLOGO	258.94	391.62
C.CARDIOLOGO	258.94	391.62
C.CIRUGIA GENERAL	258.94	391.62
C.CIRUGIA MAXILOFACIAL	258.94	391.62
C.CIRUGIA PEDIATRICA	258.94	391.62
C.CIRUJANO	258.94	391.62
C.CIRUJANO ONCOLOGO	258.94	391.62
C.CIRUJANO PEDIATRA	282.48	391.62
C.CIRUJANO PLASTICO	282.48	391.62
C.DENTAL/ODONTOLOGIA	282.48	391.62
C.DERMATOLOGO	266.97	391.62
C.ENDOCRINOLOGO	266.97	391.62
C.ENDODONCISTA	311.91	391.62
C.FISIATRIA	266.97	391.62
C.FISIOTERAPIA	266.97	391.62
C.GASTROENTEROLOGO	266.97	391.62
C.GENETISTA	266.97	608.83
C.GERIATRIA	282.48	391.62
C.GINECOLOGO	282.48	391.62
C.HEMATOLOGO	282.48	391.62
C.INFECTOLOGO	282.48	391.62
C.MAXILOFACIAL	311.91	391.62
C.MEDICO ESPECIALISTA	282.48	391.62
C.MEDICO GENERAL	254.13	391.62
C.NEFROLOGO	282.48	391.62
C.NEONATOLOGO	266.97	391.62
C.NEUMOLOGO	266.97	391.62
C.NEUROCIRUJANO	266.97	391.62
C.NEUROLOGO	282.48	391.62
C.NUTRILOGO	282.48	391.62
C.ODONTOLOGO	282.48	391.62
C.OFTALMOLOGO	282.48	391.62
C.ONCOLOGIA	266.97	391.62
C.ORTOPEDISTA	266.97	391.62
C.OTORRINOLARINGOLOGO	266.97	391.62
C.PEDIATRIA	266.97	391.62
C.PEDIATRIA NOCHE	266.97	391.62
C.PRENATAL	266.97	391.62
C.PSICOLOGO	282.48	391.62
C.PSIQUIATRA	266.97	391.62
C.REUMATOLOGO	282.48	391.62
C.SALUD PUBLICA	282.48	391.62
C.URGENCIAS	271.25	262.15
C.UROLOGO	266.97	391.62
CAUTERIZACION DE VERRUGAS	-	-
CERT. DE NACIMIENTO	-	-
CERTIFICADO PRENUPCIAL	113.42	-
CERTIFICADO MEDICO	121.98	232.19
CIRUGIA DE TERCER MOLAR	-	-
CIRUGIA MENOR/URGENCIAS	-	-
CISTOSCOPIAS (UROLOGIA)	5,745.70	-
CITOLOICOS-BRONQUIAL	-	417.30
CITOLOICOS-LIQUIDO CEFALORRAQUIDE	-	417.30
CITOLOICOS-ORINA	-	417.30
CITOLOICOS-PERITONEAL	-	417.30
CITOLOICOS-PLEURAL	-	417.30
CITOSCOPIAS (UROLOGIA)	-	-

CK-MB MASA	303.88	-
COLOCACION DE CATETER DOBLE J (UROLOGIA)	12,059.44	-
COLOCACION DE FERULA DE YESO	-	-
COLOCACION DE SONDA	-	-
COLOCACION DE STEN BILIAR (DUODENOSCOPIA)	15,063.89	-
COLONOSCOPIA CON BIOPSIA (COLONOSCOPIA)	3,853.93	-
COLONOSCOPIA SIMPLE (COLONOSCOPIA)	3,518.80	-
CONCENTRADO PLAQUETARIO	262.15	-
CONSTANCIA HOSPITALARIA	-	-
CONSULTA NO PROGRAMADA	-	-
CORONA	653.77	653.77
CRIO TERAPIA A	662.33	662.33
CRIO TERAPIA B	836.74	836.74
CRIO TERAPIA C	1,012.22	1,012.22
CRISTALOGRAFIA	-	-
CUNAS	-	-
CURACIONES	96.30	96.30
CURETAJE CERRADO	-	-
CX 3ER MOLAR	447.26	418.37
DEXTOSTIX	-	-
DIA CAMA CIRUGIA	-	3,560.96
DIA CAMA CIRUGIA AMBULATORIA	-	3,560.96
DIA CAMA CUARTO PRIVADO	4,509.52	3,560.96
DIA CAMA CUARTO SEMIPRIVADO	4,008.22	3,560.96
DIA CAMA ENCUBADORA	-	-
DIA CAMA HOSPITALIZACION	3,583.43	3,560.96
DIA CAMA INFECTOLOGIA	-	3,560.96
DIA CAMA MEDICINA INTERNA	-	3,560.96
DIA CAMA NEONATOS	-	4,705.86
DIA CAMA UCIN	-	-
DIA CAMA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS	4,916.65	4,705.86
DIA ESTANCIA I.M.S.S.	-	-
DIA ESTANCIA I.S.S.S.T.E.	-	-
DIA ESTANCIA P.C.E.	-	-
DIA ESTANCIA U.C.E.	-	-
DIALISIS PERITONEAL CON EQUIPO, PEDIATRICA /PEDIATRIA (UROL)	-	-
DIFERENCIA CUARTO PRIVADO (DEPENDENCIA)	-	-
DIFERENCIA CUARTO PRIVADO (PCE)	-	-
DIMERO D	303.88	-
DISECTOR ULTRASONICO INALAMBRICO, RSTERILIZABLE, DIAM.5M	7,535.96	-
ELECTROFULGURACION A	638.79	638.79
ELECTROFULGURACION B	776.82	776.82
EMISIONES OTOACUSTICAS	-	650.56
ENDOSCOPIA CON BIOPSIA (GASTROENDOSCOPIO)	3,853.93	-
ENFERMERIA CERTIFICADO GLOBAL	-	-
ENFERMERIA DERECHO A EXAMEN PROFESIONAL	-	-
ENFERMERIA IMPUESTO FEDERAL	-	-
ENFERMERIA RELACION DE ESTUDIOS	-	-
ENFERMERIA SINODALES	-	-
ENFERMERIA TIMBRE Y OLOGRAMA	-	-
ENFERMERIA TITULO PROFESIONAL	-	-
ENFERMERIA TRAMITE ESCOLAR	-	-
ESFINTEROPAPILOTOMIA (DUODENOSCOPIA)	19,939.88	-
ESPIROMETRIA	-	1,300.05
EVALUACION C.I	1,651.01	1,651.01
EVALUACION DEL APRENDIZAJE	1,198.40	1,198.40
EVALUACION DEL LENGUAJE	668.75	668.75
EVALUACION EMOCIONAL	1,198.40	1,198.40
EVALUACION PERCEPCION VISUAL Y COORDINACION MOTORA	814.27	814.27
EXAMEN DE DONADOR	1,035.05	-
EXAMEN DE DONADOR MAS PRUEBAS COMPATIBLES	2,339.73	1,365.32
EXTIRPACION MOLUSCOS A	983.33	983.33
EXTIRPACION MOLUSCOS C	1,089.26	1,089.26
EXTRACCION	410.88	410.88
EXTRACCION DE CUERPOS EXTRAÑOS (DUODENOSCOPIA)	4,691.74	-
EXTRACCION DEL TERCER MOLAR	-	-
GASTROENDOSCOPIA SIMPLE (GASTROENDOSCOPIO)	3,518.80	-
GINGIVECTOMIA	-	-
HEMODIALISIS	3,796.36	1,391.00
HOLTER 24 HRS.	-	-
HONORARIOS MEDICOS	-	-
HOSPITALIZACION AGUDOS	-	-
HOSPITALIZACION CUIDADOS ESPECIALES	-	-
HOSPITALIZACION MUJERES	-	-
HOSPITALIZACION PRIVADOS	-	-
INHALOTERAPIA	279.27	279.27
INMUNOTERAPIA	-	1,002.59
INYECCIONES	34.24	-
LAPAROSCOPIA GENERAL	9,897.89	-
LAVADO DE OIDOS	-	-
LAVADO GASTRICO	-	-
LIGADURA DE VARICES (GASTROENDOSCOPIO)	22,467.22	-
LIMPIEZA ARTICULAR DE RODILLA (ARTROSCOPIA)	21,370.22	-
LIMPIEZA DENTAL	70.62	-
LOGO AUDIOMETRIA	-	714.76
MATERIAL DE ASEO PERSONAL	-	-
MIOGLOBINA	303.88	-
OBSERVACION URGENCIAS 2.5 - 5 HRS	760.77	816.41
OBSERVACION URGENCIAS 5 - 7.5 HRS	1,141.69	1,225.15
OBSERVACION URGENCIAS 7.5 - 10 HRS	1,521.54	1,631.75
OBSERVACION URGENCIAS MAS DE 10 HRS	1,901.93	2,040.49
OBSERVACION URGENCIAS(HORA)	144.99	408.74
OBTURACION TEMPORAL	-	-
OXIGENO PORTATIL CARRO ROJO 1M3 (X HORA)	67.41	-

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.

OXIGENO QUIROFANO (X HORA)	105.93	-
OXIGENO SALAS PARED	105.93	-
OXIGENO TANQUE GRANDE 9.5 M3 (X HORA)	35.31	-
OXIGENO TERAPIA	105.93	-
PAQUETE DE LABORATORIO	-	-
PAQUETE GLOBULAR	-	1,828.63
PAQUETE MATERIAL DE ASEO PERSONAL	-	-
PAQUETE MATERIAL DE CURACION	-	-
PAQUETE MATERIAL DE TERAPIA	-	-
PATOLOGIA ESTUDIOS TRANSOPERATORIOS	-	-
PATOLOGIA PUNCION BIOPSIA DE TORAX, MAMA	-	-
PATOLOGIA PZAS GDES (PROSTATA, CEREBRO, UTERO C/ANEXOS)	-	-
PATOLOGIA PZAS MEDS (QUISTE OVARICO, CERVIX, ETC)	-	-
PATOLOGIA PZAS PEQUEÑAS (PIEL, VESICULA, ENDOMETRIO, ETC.)	-	-
PEPTIDO NATRIURETICO TIPO B (BNP)	303.88	-
PINZA INSTRUMENTAL DE SELLADO DE VASOS DE 10MM. DE DIAMETRO	20,933.69	-
PINZA INSTRUMENTAL DE SELLADO DE VASOS DE 5MM. DE DIAMETRO	20,933.69	-
PLAQUETOFERESIS	6,942.16	7,446.13
PLASMA FRESCO CONGELADO	529.40	1,828.63
POLIPECTOMIA (COLONOSCOPIA)	6,106.65	-
POTENCIALES AUDITIVOS ESTADO ESTABLE	-	2,146.42
POTENCIALES AUDITIVOS EVOCADOS DE TALLO CEREBRAL	-	2,146.42
PROFILAXIS	402.32	402.32
PRUEBA DE CETONAS	62.06	-
PRUEBA DE ESFUERZO	713.69	1,072.14
PRUEBA DE INCLINACION	-	5,200.20
PRUEBAS CUTANEAS DE ALERGIA	-	1,503.35
PULPECTOMIA	-	653.77
PULPOTOMIA	430.14	430.14
QUIRURGICOS-AMIGDALAS	-	1,530.10
QUIRURGICOS-BIOPSIA DE COLON	-	973.70
QUIRURGICOS-BIOPSIA DE COLON-ENCLOSCOPIA (SEGMENTO)	-	4,173.00
QUIRURGICOS-BIOPSIA DE MUCOSA NASAL (SIN INMUNOHISTOQUIMICA)	-	973.70
QUIRURGICOS-BIOPSIA DE OIDO	-	973.70
QUIRURGICOS-BIOPSIA GLOBO OCULAR	-	2,086.50
QUIRURGICOS-PIPILOMA LARINGEO	-	973.70
QUIRURGICOS-RESECCION INTESTINAL (GRANDE)	-	4,173.00
QUIRURGICOS-TESTICULO	-	2,642.90
QUIRURGICOS-UNION URETRO-VESICAL	-	1,112.80
QUIRURGICOS-VESICULA BILIAR	-	1,530.10
QUIRURGICOS-APENDICE CECAL	-	1,530.10
REIMPRESION DE CD	482.57	-
REIMPRESION DE PLACAS	482.57	-
REPOSICION GAFETE DE TRABAJO	-	53.50
RESECCION TRANSURETERAL DE PROSTATA RTUP (UROLOGIA)	8,173.68	-
RESINAS	444.05	444.05
RETIRO DE YESO	-	-
RX PERICIALES	58.85	-
SALA DE PARTO	614.18	-
SALA DE RECUPERACION	8.56	-
SALA EXPULSION / TOCOCIRUGIA	1,894.97	-
SANGRIA	264.44	-
SELLADORES	59.92	59.92
SELLO DE AGUA	-	-
SERVICIO DE VENOCLISIS	-	-
SUTURA MAYOR	-	-
SUTURA MENOR	-	-
TARIETA DE CITAS	-	-
TERAPIA DEGLUCION CON VITASTIM (CUATRO)	-	350.96
TERAPIA DEGLUCION CON VITASTIM (DOS)	-	175.48
TERAPIA DEGLUCION CON VITASTIM (TRES)	-	262.15
TERAPIA DEGLUCION CON VITASTIM (UNO)	-	87.74
TERAPIA ELECTROCONVULSIVA	-	-
TERAPIA ELECTROCONVULSIVA IMSS	-	-
TERAPIA OCUPACIONAL	-	-
TIMPANOTERAPIA O IMPEDEANCIOMETRIA	-	585.29
TOMA DE ELECTROS	-	-
TOMA DE PRESION	-	-
TOMA DE PRESION ARTERIAL	-	-
TRANSF. DE OTRO BANCO DE SANGRE+PRUEBA COMPATIBILI	364.64	-
TRANSFUSION DE PLAQUETAS	356.31	-
TRANSFUSION DE PLASMA	1,015.23	-
TRANSFUSION PAQ GLOBULAR CON EXAMEN DONADOR	1,662.56	-
TRASLADO CAMARGO	-	-
TRASLADO CARDENAS	-	-
TRASLADO CHIHUAHUA	-	-
TRASLADO CHIHUAHUA ESPERA PAC.	-	-
TRASLADO COLONIAS RURALES	-	-
TRASLADO DE AMBULANCIA	1.39	386.27
TRASLADO EN AMBULANCIA DELICIAS	-	-
TRASLADO EN AMBULANCIA PARRAL	-	-
TRASLADO JULIMES	-	-
TRASLADO LAS VARAS	-	-
TRASLADO MEOQUI	-	-
TRASLADO ROSALES	-	-
TRASLADO SAUCILLO	-	-
TROPONINA	303.88	-
USO CUNEROS	614.18	-
USO DE CUNERO	614.18	-
USO QUIROFANO	88.81	96.30
VACUNA ALERGIAS	-	-
VALORACION MEDICO PSIQUIATRA	-	-
VALORACIONES PSICOLOGICAS	-	-



INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD
TABULADOR DE PRECIOS 2017



INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES (I.M.P.E.)
HOSPITAL DE SALUD MENTAL

DETALLE	COSTO
AMALGAMA	436.56
ANTICIPOS A CUENTAS/SERVICIOS DIVERSOS	1,449.85
C. MEDICINA INTERNA	266.43
C. PROCTOLOGO	266.43
C. ALERGOLOGO	266.43
C. ANESTESIOLOGO	266.43
C. ANGIOLOGO	266.43
C. CARDIOLOGO	266.43
C. CIRUGIA GENERAL	266.43
C. CIRUGIA MAXILOFACIAL	266.43
C. CIRUGIA PEDIATRICA	266.43
C. CIRUJANO	266.43
C. CIRUJANO ONCOLOGO	266.43
C. CIRUJANO PEDIATRA	266.43
C. CIRUJANO PLASTICO	266.43
C. DENTAL/ODONTOLOGIA	266.43
C. DERMATOLOGO	266.43
C. ENDOCRINOLOGO	266.43
C. ENDODONCISTA	266.43
C. FISIATRIA	266.43
C. FISIOTERAPIA	266.43
C. GASTROENTEROLOGO	266.43
C. GENETISTA	266.43
C. GERIATRIA	266.43
C. GINECOLOGO	266.43
C. HEMATOLOGO	266.43
C. INFECTOLOGO	266.43
C. MAXILOFACIAL	266.43
C. MEDICO ESPECIALISTA	266.43
C. MEDICO GENERAL	266.43
C. NEFROLOGO	266.43
C. NEONATOLOGO	266.43
C. NEUMOLOGO	266.43
C. NEUROCIRUJANO	266.43
C. NEUROLOGO	266.43
C. NUTRILOGO	266.43
C. ODONTOLOGO	266.43
C. OFTALMOLOGO	266.43
C. ONCOLOGIA	266.43
C. ORTOPEDISTA	266.43
C. OTORRINOLARINGOLOGO	266.43
C. PEDIATRIA	266.43
C. PEDIATRIA NOCHE	266.43
C. PRENATAL	266.43
C. PSICOLOGO	256.80
C. PSIQUIATRA	256.80
C. REUMATOLOGO	266.43
C. SALUD PUBLICA	266.43
C. URGENCIAS	266.43
C. UROLOGO	266.43
CONSTANCIA HOSPITALARIA	206.51
CONSULTA NO PROGRAMADA	344.54
CORONA	634.51
CX 3ER MOLAR	406.60
DIA CAMA CUARTO PRIVADO	1,915.30
DIA CAMA HOSPITALIZACION	1,845.75
DIA ESTANCIA I.M.S.S.	1,811.51
DIA ESTANCIA I.S.S.S.T.E.	167.99
DIA ESTANCIA P.C.E.	1,854.31
DIA ESTANCIA U.C.E.	1,915.30
EXTRACCION	399.11
HOSPITALIZACION AGUDOS	1,901.39
HOSPITALIZACION CUIDADOS ESPECIALES	1,901.39
HOSPITALIZACION MUJERES	1,901.39
HOSPITALIZACION PRIVADOS	1,901.39
PAQUETE DE LABORATORIO	230.05
PAQUETE MATERIAL DE ASEO PERSONAL	23.54
PAQUETE MATERIAL DE TERAPIA	97.37
PROFILAXIS	390.55
RESINAS	431.21
TERAPIA ELECTROCONVULSIVA IMSS	2,520.92
TERAPIA OCUPACIONAL	97.37

[Handwritten signature]

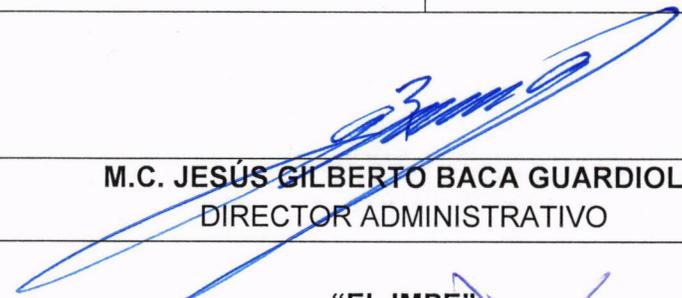
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DE 2017.

"EL ICHISAL"

 DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERNÁNDEZ DIRECTOR MÉDICO
---	--

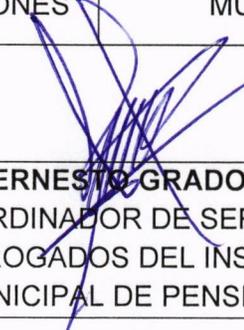

M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

"EL IMPE"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

"TESTIGOS"

 C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES	 DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES
---	--


DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO NÚMERO CINCO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, DEBIDAMENTE ASISTIDO POR EL M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y POR EL DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERÁNDEZ, DIRECTOR MÉDICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "ICHISAL"; Y POR LA OTRA EL **INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES** LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "IMPE".

ORDEN DE INTERNAMIENTO

 INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES IMPE ORDEN DE SUBROGACIÓN INTERNAMIENTO / CIRUGIA (CI)			
Fecha de consulta	Numero de afiliación	Nombre del Derechohabiente	
Sexo	Edad	Tipo Empleado	Secretaría / Entidad federativa: DEPENDENCIA A LA QUE PERTENECE
Proveedor	Domicilio		Teléfono:
Datos del solicitante			
Médico:	Diagnóstico de presunción ó datos clínicos:		
Especialidad:	Descripción del servicio		
Clave Articulo	Descripción	Cantidad	Costo
11	ORDEN DE INTERNAMIENTO IMPE		\$0.00
		Total:	\$0.00
SERVICIOS SUBROGADOS.			
SE GENERA ORDEN DE INTERNAMIENTO SOLICITADA POR EL DR. XXX PARA AUTORIZACION PARA XXXX			
SANCHEZ POLANCO CORINA		DR. ERNESTO GRADÓ AHUIR	
ELABORA		COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS	

MUESTRA SIN VALIDEZ OFICIAL

aw.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

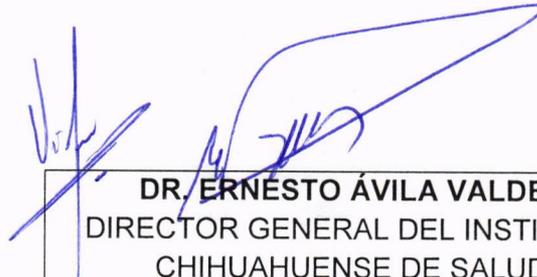
[Handwritten signature]

MÉDICOS SUPERVISORES.

A continuación se enuncian los nombres y cargos de los médicos que llevarán las tareas relaciones o descritas en la Cláusula Séptima del presente contrato, son los siguientes:

- 1.- DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS, SUBDIRECTOR MÉDICO DEL IMPE.
- 2.- DR. ERNESTO GRADO AHUIR, COORDINADOR DE SERVICIOS SUBROGADOS DEL IMPE.
- 3.- DR. RICARDO LOPEZ NOVA, SUPERVISOR DE HOSPITALES

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVINIERON Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., 02 DE ENERO DE 2017.


"EL ICHISAL"

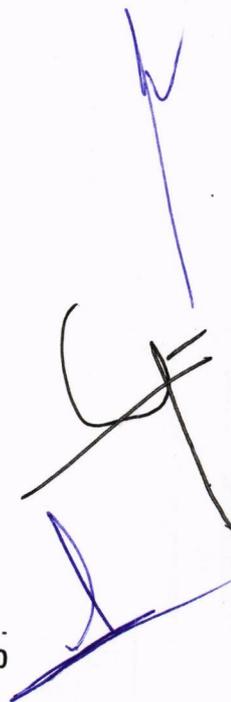

DR. ERNESTO ÁVILA VALDEZ DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD	DR. HÉCTOR JAVIER PALACIOS HERNÁNDEZ DIRECTOR MÉDICO
--	--



M.C. JESÚS GILBERTO BACA GUARDIOLA DIRECTOR ADMINISTRATIVO
--

"EL IMPE"


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES



"TESTIGOS"

<p>C.P. SILVIA VALDÉZ GÓMEZ SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</p>	<p>DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS SUBDIRECTOR MÉDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES</p>
---	--

DR. ERNESTO GRADO AHUIR
COORDINADOR DE SERVICIOS
SUBROGADOS DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES

HOSPITAL INFANTIL DE ESPECIALIDADES DE CHIHUAHUA



Instituto Chihuahuense de Salud

Av. Prolongacion Pacheco, Avalos, No. Ext. S/N, C.P. 31090,
Chihuahua, Chihuahua, México RFC: ICS8708256C8 Regimen
Fiscal: No Aplica



FACTURA
HIE - 4252
Fecha/Hora Certificación
2014-11-03T13:25:08
Fecha de Emisión
2014-11-03T12:58:56

Receptor Del Comprobante Fiscal

MUNICIPIO DE PARRAL
REPUBLICA DE CUBA Y FRANCISCO MIRANDA, No. Ext. S/N,
HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA, MEXICO,
RFC: MPA120101EF5

Folio fiscal

E935AD4F-9B90-9D77-0021-D2E59CB3ECD0

No. Certificado Digital

00001000000202064100

No. Serie Certificado SAT

00001000000202771790

Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe

Forma de pago: Pago en una sola exhibición	Subtotal	Importe
Método de pago: NO IDENTIFICADO		
Importe con letra: Ochocientos setenta y cuatro Pesos 00/100 M.N.		
Lugar de Expedición: Chihuahua		
	Total	

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.0|E935AD4F-9B90-9D77-0021-D2E59CB3ECD0|2014-11-03T13:25:08|3porSMP7qbyGcOGsBQCQuOYVtqzMLLlyjVKCbTH0THNKsQiuJQuIhEriOaplIKikMw1u333K7uA18+/ONT3ZOHHKugA+4QG0g5ZyVhc79XwQ4ALZVKIQKvyiuD+yMxEJGGKywY6NR5oxBZ99siq0q|WcOsMnFhP8TErm8=|00001000000202771790||



Sello digital del CFDI

RporSMP7qbyGcOGsBQCQuOYVtqzMLLlyjVKCbTH0THNKsQiuJQuIhEriOaplIKikMw1u333K7uA18+/ONT3ZOHHKugA+4QG0g5ZyVhc79XwQ4ALZVKIQKvyiuD+yMxEJGGKywY6NR5oxBZ99siq0q|WcOsMnFhP8TErm8=

Sello digital del SAT

ZLFJ9WJXDRw/dC6F0LMQDBLI6MJo6dEeN3vZYFZk/U3ae/HJCWr7Dj1TInH48KzEC5y0H0qPmTTUO1Kvz5TqZaPbFz1sUllc+fxonRQhYJvdwrx3k09KwJKLz28NymULT2PZxg0DCLzCAIPbKZjjoHIF0ieKATIZYBejkTm0=

C O P I A

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI

Página 1 de 1

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CELEBRADO POR EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD Y POR EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES EL 02 DE ENERO DE 2017.

